

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.711

Miércoles 22 de Julio de 2020

Página 1 de 3

### Normas Generales

CVE 1785167

#### MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

### EXTRACTO ANTEPROYECTO DE NORMA DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES EN PLANTELES PORCINOS QUE, EN FUNCIÓN DE SUS OLORES, GENERAN MOLESTIA Y CONSTITUYEN UN RIESGO A LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN

Por resolución exenta N° 574, de 30 de junio de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, se aprobó el Anteproyecto mencionado y se ordenó someterlo a consulta pública, otorgando un plazo de 60 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente al término del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, declarado mediante decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, prorrogado mediante decreto supremo N° 269, de 12 de junio de 2020, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o el decreto que lo prorrogue nuevamente.

#### Considerando:

Que, históricamente se ha considerado a los olores como elementos perturbadores de la salud humana, lo que se traduce en insomnio, mal humor, dolor de cabeza, irritación de las mucosas, estrés, náuseas y vómitos. Dichos efectos alteran el bienestar de las personas y, en consecuencia, su salud.

Que, en Chile se han producido una serie de casos emblemáticos relacionados con episodios de olores que causan molestia, afectando la calidad de vida de las personas.

Que, según el Mapa de Conflictos Socioambientales en Chile (2015) del Instituto Nacional de Derechos Humanos, se identifican, entre otros, los impactos ambientales provocados debido a la molestia por olores, generando disputas entre personas naturales, organizaciones, empresas privadas y/o el Estado. El documento indica además que estos conflictos se generan mayoritariamente en zonas vulnerables socioeconómicamente.

Que, para enfrentar esta problemática, el Ministerio del Medio Ambiente definió el año 2014 una Estrategia para la Gestión de Olores, actualizada el año 2017.

Que, entre las actividades que muestran mayor presencia a nivel nacional y número de denuncias por olores, se encuentran los planteles de crianza y engorda de animales, las plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos, las plantas de tratamiento de aguas servidas, las fábricas de celulosa, y los sitios de disposición final de residuos.

En virtud de lo precedentemente expuesto, surge la necesidad de elaborar una norma de emisión tendiente a reducir las emisiones de contaminantes generados por dichas fuentes, que, en función de su olor, sean susceptibles de afectar la calidad de vida de la población, de manera de otorgar una debida protección a la salud de las personas y mejorar su calidad de vida.

#### Texto Anteproyecto de Norma de Emisión:

El Anteproyecto de norma tiene por objeto proteger la salud de la población y mejorar su calidad de vida. Como resultado de su aplicación se espera prevenir y controlar la emisión de contaminantes en planteles porcinos que, en función de sus olores, generan molestia y constituyen un riesgo para la calidad de vida de la población.

La norma de emisión será aplicable para todo el territorio nacional, a fuentes emisoras definidas como planteles de crianza, engorda y/o reproducción de animales porcinos cuya cantidad sea un número igual o superior a setecientos cincuenta (750), cuyo peso sea superior a 25 kilogramos.

1. Límite de Emisión de Olor por Eficiencia de Reducción para fuentes emisoras que indica

Fuentes emisoras existentes: Las fuentes emisoras existentes que incluyan lagunas como parte de su proceso productivo, deben cumplir con una eficiencia de reducción de olor en laguna de:

**Tabla 1. Límites máximos en laguna en fuentes emisoras existentes**

Categorización de la fuente emisora	Límites máximos
Fuentes Emisoras Pequeñas	Reducción de olor en laguna de al menos un 70% medida a partir de la condición base.
Fuentes Emisoras Medianas y Grandes	Reducción de olor en laguna de al menos un 75% medida a partir de la condición base.

La condición base corresponderá a la emisión de olor sin aplicación de medidas de reducción, para lo que se deberá realizar la toma de muestras en la fuente sin considerar medidas de reducción, de acuerdo a lo dispuesto en la NCh3386.

Estos límites deberán cumplirse en un plazo de 3 años contado desde la entrada en vigencia de la presente norma.

Se eximen de esta exigencia:

- Aquellos planteles que posean método de crianza de camas calientes.
- Aquellos planteles que posean la siguiente tecnología en el tratamiento de purines: biodigestor, biofiltros, tratamiento aerobio o lodo activado.

Fuentes emisoras nuevas: Las fuentes emisoras nuevas deben contar con una eficiencia de reducción de olor en un 50% para pabellón, y de un 70% para lagunas. Estos límites deberán cumplirse a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

2. Límites de Emisión de Olor en Receptor para fuentes emisoras que indica

Límite de emisión para fuentes emisoras grandes existentes:

Las fuentes emisoras grandes existentes deberán cumplir con los siguientes límites de emisión de olor:

**Tabla 2. Límite de emisión de olor para fuentes emisoras grandes existentes**

Límite [ou <sub>E</sub> /m <sup>3</sup> ]	Percentil promedio horario anual
5	95

ou<sub>E</sub>/m<sup>3</sup>: Unidades de olor europeas en un metro cúbico.

Estos límites deberán cumplirse en un plazo de 3 años contado desde la entrada en vigencia de la presente norma.

Límite para fuentes emisoras nuevas.

Las fuentes emisoras nuevas deberán cumplir con los siguientes límites de emisión de olor:

**Tabla 3. Límite de emisión de olor para fuentes emisoras grandes nuevas**

Límite [ou <sub>E</sub> /m <sup>3</sup> ]	Percentil promedio horario anual
3	98

ou<sub>E</sub>/m<sup>3</sup>: Unidades de olor europeas en un metro cúbico

Estos límites deberán cumplirse a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

### Verificación de cumplimiento de los límites en receptor

En ambos casos la verificación del cumplimiento del límite de emisión se realizará a una distancia de 500 metros, medida como la proyección horizontal desde el perímetro del predio en el que se encuentra la fuente emisora, en caso de tener todos sus sectores en un mismo predio, o desde el perímetro del predio en que se encuentre ubicado el referido sector, en caso de que no disponga de todos sus sectores en un mismo predio.

Sin perjuicio de lo anterior, si existiesen receptores a menor distancia, la verificación deberá realizarse en dicho receptor.

### 3. Prácticas Operacionales para el Control de Emisiones.

Con la finalidad de minimizar las emisiones de olor, las fuentes emisoras deberán contar con Procedimientos Operacionales Estandarizados, que incluyan las prácticas operacionales que llevan a cabo para minimizar las emisiones de olor, las que deberán considerar al menos lo siguiente: limpieza en pabellones; volteo de la fracción sólida tratada mediante compostaje (si hubiera); operación y mantención de tecnologías; transporte de purín, guano y/o lodo.

### 4. Plan de Prevención de Contingencias y Emergencias de Olor.

Las fuentes emisoras elaborarán un plan cuyo contenido mínimo será el siguiente: a) Descripción de las situaciones de operación o funcionamiento anómalo; b) Identificación de las medidas a implementar; c) Identificación de un contacto responsable titular y uno suplente; y, d) Descripción de un plan comunicacional a la comunidad.

### 5. Sistema de Reportes y Plazos

El cumplimiento y seguimiento de las exigencias de la presente norma deberán ser informadas a la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante un sistema de reportes, el que incluirá:

- Reporte de inicio,
- Reporte de cumplimiento, y
- Reporte de contingencias y emergencias de olor.

Para el caso de las fuentes emisoras existentes, se deberá remitir el reporte de inicio a la Superintendencia del Medio Ambiente en el plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de la presente norma. Por su parte, el reporte de cumplimiento deberá presentarse a la Superintendencia del Medio Ambiente, dentro de los 12 meses siguientes contados desde que la obligación se haya hecho exigible.

Respecto de las fuentes emisoras nuevas, el reporte de inicio deberá ser parte de la información entregada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. El plazo para la entrega del reporte de cumplimiento será de 1 año a partir desde el inicio de la operación del proyecto aprobado a través del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cuanto al Reporte de Contingencias y/o Emergencias, éste deberá ser informado a la Superintendencia del Medio Ambiente dentro de las 24 horas de ocurrida la contingencia o emergencia.

### 6. Procedimientos de Medición y Verificación de Cumplimiento

Los procedimientos y protocolos de medición, verificación y acreditación de las exigencias de la presente norma, serán establecidos por la Superintendencia del Medio Ambiente.

Las fuentes emisoras que deban cumplir con los límites de emisión, deberán implementar un sistema de modelación continua de las emisiones de olor, el que será aprobado mediante resolución fundada de la Superintendencia de Medio Ambiente.

### 7. Fiscalización y Control.

El control y la fiscalización de la presente norma corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente.- Javier Naranjo Solano, Subsecretario del Medio Ambiente.

Lo que transcribo para Ud. para los fines que estime pertinentes.- Javier Naranjo Solano, Subsecretario del Medio Ambiente.